



RESOLUCIÓN NÚMERO 1375 DE

(27 JUN. 2012)

Por la cual se reglamenta el Incentivo de Educación Formal para los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren las Leyes 30 de 1992; 115 de 1994; y 805 de 2003; 909 de 2004, los Decretos 1860 de 1994; 1050 de 1997; 1279 de 2002 y 3555 de 2007; 1295 de 2010; los Acuerdos 02 de 2009 y 13 de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 1º establece que son empleados públicos docentes los que se vinculan por concurso en las Universidades Estatales u Oficiales, en sus artículos 12º y 13º contempla como factores de modificación de puntos los que se obtienen por los títulos de pregrado y posgrado.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 54 establece: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran".

Que las leyes 30 de 1992; 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 establecen las normas rectoras relacionadas con la educación en Colombia.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 36 numeral 1º, establece: "La capacitación y la formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento de la prestación de los servicios".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" en su artículo 10º establece.

Artículo 10º. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. *Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.*

Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 " *Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior*", en su artículo 5.7- Personal docente.- Las características y calidades que sirven al fortalecimiento del personal docente, de acuerdo con los siguientes requerimientos y criterios: en el numeral 5.7.3, habla de: Un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión.

Que en desarrollo de la misión institucional y en procura de la excelencia académica, se establece como política de la Universidad Militar Nueva Granada la promoción de la Educación Formal de los funcionarios y la Capacitación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el Acuerdo N° 04 del 16 de abril de 2004, "Por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada", en su Artículo 65, de los deberes de los docentes, numeral 19 expresa: "Asistir a los programas y actividades de capacitación para los cuales haya sido designado o invitado y presentar los informes correspondientes".

Que el mismo Acuerdo en el literal b del párrafo 1° del Artículo 72 señala que las comisiones de los docentes pueden ser: "*De estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento, actualización o de complementación, cuando se trate de docentes de carrera*".

Que la inversión de los recursos en Educación Formal se exige ser asegurados durante el tiempo de la capacitación, por quien ha sido beneficiado con apoyo.

Que los Decretos 1860 de 1994, 1050 de 1997 y 3555 1 de 2007, establecen las normas rectoras relacionadas al sistema nacional de capacitación y estímulos para los empleados del Estado y comisiones en el exterior.

Que la alta dirección de la Universidad Militar Nueva Granada, el 04 de enero de 2010 aprobó y ratificó el Sistema de estímulos e incentivos para la planta global de empleados públicos administrativos y al personal docente, para los años 2010 - 2013, reconociendo y adoptando como uno de los incentivos no pecuniarios el otorgamiento de cupos para formación avanzada de dicho personal; el proceso de estímulo en la Educación Formal estará sujeto al plan o planes de formación que la Universidad estipule para el caso.

Que en concordancia con los preceptos legales citados, se hace necesario reglamentar la Educación Formal para los Empleados Públicos de Carrera Docente de la Universidad Militar Nueva Granada.

En mérito de las anteriores consideraciones el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar el Incentivo, condiciones, deberes y obligaciones para el otorgamiento de cupos de Incentivo en Educación Formal para los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 2. PERSONAL BENEFICIADO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones que contempla la presente Resolución reglamenta el Incentivo de Educación Formal para los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 3. EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por Educación Formal aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en una secuencia regular con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. Así mismo, los títulos otorgados por universidades internacionales que puedan ser debidamente legalizados y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y/o quien haga dicho trámite.

PARÁGRAFO. El Incentivo de Educación Formal que contempla el presente reglamento cobijará el apoyo para la obtención de títulos de: **Especializaciones, Maestrías y Doctorados.**

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer la planta de Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada con Educación Formal en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Establecer como un Incentivo de Bienestar Institucional de los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada la formación en Educación Formal.
- b) Incentivar la formación de Educación Formal en los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad Militar Nueva Granada a través de los estudios de Especialización, Maestría y Doctorado.
- c) Consolidar una planta de Empleados Públicos de Carrera Docente, competente para cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad Militar Nueva Granada (Docencia – Investigación - Extensión).

ARTÍCULO 6. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE APOYO DE ESTE REGLAMENTO. Se adopta en concordancia con los documentos institucionales emitidos por la alta dirección en los años 2009 – 2011:

- *Plan de Desarrollo Institucional 2009 –2019 "transformación e innovación institucional";*
- *La UMNG que imaginamos "Diez escenarios para sustanciar" de julio de 2009.*
- *Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación "SC+T+I" de diciembre de 2009.*
- *Sistema Institucional de Autoevaluación "Innovación y Calidad" de diciembre de 2009.*
- *Proyecto Educativo Institucional "PEI" de diciembre de 2009.*
- *Sistema de Gestión de Calidad; Proyecto Educativo Institucional; y la Proyección Social: Una mirada desde la UMNG de septiembre de 2010.*
- *Modelo Pedagógico Institucional "lineamientos y orientaciones" de agosto de 2011.*

ARTÍCULO 7. RECURSOS. La Oficina de Planeación, la Vicerrectoría Académica y la División de Gestión del Talento Humano, en coordinación, y con base en los siguientes criterios realizarán el estudio de factibilidad y viabilidad para la apropiación de recursos en el anteproyecto de presupuesto, y su autorización en el Acuerdo de presupuesto.

- El histórico de recursos asignados al Incentivo en Educación Formal para los Empleados Públicos de Carrera Docente.
- El histórico de cupos asignados y usados.
- El número de Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo.
- Los requerimientos que realicen las unidades académicas.

ARTÍCULO 8. CUPOS. El Rector mediante acto administrativo y con base en el presupuesto apropiado para cada vigencia establece, determina y distribuye el número de cupos para ser asignados en Educación Formal en los niveles de: **Especialización, Maestría y Doctorado**; con sujeción del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN DE CUPOS. El derecho al incentivo o asignación de un cupo en Educación Formal para un Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo se efectuará en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité que para tal efecto establece el presente reglamento, el cual preside el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 10. ACTO DE OTORGAMIENTO DE CUPO. Mediante Resolución individual motivada con base en el Acta del Comité de asignación el Rector otorgará el cupo para Educación Formal como Incentivo al Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo que haya sido favorecido, en los términos, condiciones deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EDUCACIÓN FORMAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA DOCENTE. Estará integrado por los siguientes miembros:

- El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Investigaciones.
- El Representante de los Decanos al Consejo Superior Universitario.
- El Representante de los Docentes al Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Jefe de la División de Gestión del Talento Humano ejercerá la secretaría sin voto, y presentará las fichas técnicas de cada uno de los Empleados Públicos de Carrera Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo postulados, que cumplieron a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El secretario del Comité con base en el estudio de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, deberá informar al Decano qué docente será postulado al Comité; así mismo, el Decano deberá asistir a la sesión del Comité para sustentar la pertinencia de la formación solicitada.

Finalizada la sustentación deberá retirarse para que el Comité delibere y realice la votación.

PARÁGRAFO TERCERO. El secretario, con anuencia del Presidente del Comité, invitará cuando se considere conveniente, con voz pero sin voto a los Jefes de las Oficinas Asesoras de: Control Interno de Gestión, Jurídica y de Planeación.

ARTÍCULO 12. REUNIONES COMITÉ. El Comité sesionará ordinariamente en los meses de:

- Marzo
- Junio
- Septiembre
- Diciembre

PARÁGRAFO. El secretario, con anuencia del Presidente del Comité, podrá citar a sesiones extraordinaria cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM, DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DEL COMITÉ. El Comité podrá sesionar con un quórum no inferior a tres (3) miembros; las decisiones que se adopten se realizarán por medio de *votación de mayoría simple*.

PARÁGRAFO. El Presidente del Comité, en la sesión que lo considere pertinente, podrá solicitar votación nominal y/o absoluta, quedando en acta la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITUD DEL INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA.

1. Ser Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo con una vinculación no inferior a dos (2) años incluido el período de prueba.
2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 86 puntos sobre 100 (Muy buena y/o Excelente), en los dos últimos períodos académicos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) últimos años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por incentivo de Educación Formal otorgado por la UMNG.
5. Diligenciar el formato de Educación Formal, emitido por la División de Gestión de Talento Humano anexando:
 - Folleto informativo del programa, que contenga la información general, duración y costo.
 - Fotografía 3x4
6. Carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación.
7. Acta del Consejo de Facultad, donde este órgano estudia la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar documentos en la División de Gestión del Talento Humano.
8. El incentivo que se otorga para Educación Formal, no puede ser inferior a la que posee el Empleado Público de Carrera Docente.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITUD DEL INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN NO MÉDICA.

1. Ser Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo con una vinculación no inferior a dos (2) años incluido el período de prueba.
2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 86 puntos sobre 100 (Muy buena y/o Excelente), en los dos últimos períodos académicos.

3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) últimos años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por incentivo de Educación Formal otorgado por la UMNG.
5. Diligenciar el formato de Educación Formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano anexando:
 - Folleto informativo del programa, que contenga la información general, duración y costo.
 - Fotografía 3x4
6. Carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación.
7. Acta del Consejo de Facultad, donde este órgano estudia la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar documentos en la División de Gestión del Talento Humano.
8. El incentivo que se otorga para Educación Formal, no puede ser inferior a la que posee el Empleado Público de Carrera Docente.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITUD DEL INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA.

1. Ser Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo con una vinculación no inferior a tres (3) años incluido el período de prueba.
2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 86 puntos sobre 100 (Muy buena y/o Excelente), en los dos últimos períodos académicos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) últimos años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por incentivo de Educación Formal otorgado por la UMNG.
5. Certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones o del Centro de Investigaciones de la Unidad Académica de su participación en proyectos de investigación vigentes.
6. Diligenciar el formato de Educación Formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano anexando:
 - Folleto informativo del programa, que contenga la información general, duración y costo.
 - Fotografía 3x4
7. Carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación.
8. Acta del Consejo de Facultad, donde este órgano estudia la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar documentos en la División de Gestión del Talento Humano.
9. El incentivo que se otorga para Educación Formal, no puede ser inferior a la que posee el Empleado Público de Carrera Docente.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITUD DEL INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO.

1. Ser Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo con una vinculación no inferior a tres (3) años incluido el período de prueba.
2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100 (Muy buena y/o Excelente), en los dos últimos períodos académicos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) últimos años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por incentivo de Educación Formal otorgado por la UMNG.
5. Certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones o del Centro de Investigaciones de la unidad académica, de su participación y producción en proyectos de investigación vigentes.
6. Diligenciar el formato de Educación Formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano anexando:
 - Folleto informativo del programa, que contenga la información general, duración y costo.
 - Fotografía 3x4
7. Carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación.
8. Acta del Consejo de Facultad, donde este órgano estudia la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar documentos en la División de Gestión del Talento Humano.
9. El incentivo que se otorga para Educación Formal, no puede ser inferior a la que posee el Empleado Público de Carrera Docente.

ARTÍCULO 18. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. Cada docente deberá radicar una carpeta debidamente foliada y legajada con los documentos contemplados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente Resolución, en la División de Gestión del Talento Humano, en las fechas que esta estipule, previo al calendario ordinario del Comité de asignación de cupos para Educación Formal, o cuando se presenten sesiones extraordinarias para aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no radicación en la carpeta de alguno de los documentos contemplados, o requisitos, establecidos en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la presente Resolución, será causal de devolución por parte de la Jefatura de la División de Gestión del Talento Humano, con carta especificando el no cumplimiento; así mismo, el solicitante quedará automáticamente excluido de ser postulado al Comité de Asignación de Cupos de Educación Formal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra la devolución de los documentos no procederá recurso alguno ni reclamación.

24.
2.

ARTÍCULO 19. INCENTIVO ECONÓMICO Y DESCARGA PARA FORMACIÓN EN ESPECIALIZACIONES MÉDICAS.

	Incentivo o Apoyo Económico en el Pago de Matrícula	Porcentaje de Descarga Académica por Semestre
En Colombia	60% (sesenta por ciento)	100% (cien por ciento)
En el Exterior	80% (ochenta por ciento)	100% (cien por ciento)

PARÁGRAFO. La Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente no genere ningún tipo de compromiso en docencia, investigación o extensión; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo.

ARTÍCULO 20. INCENTIVO ECONÓMICO Y DESCARGA PARA FORMACIÓN EN ESPECIALIZACIONES NO MÉDICAS.

	Incentivo o Apoyo Económico en el Pago de Matrícula	Porcentaje de Descarga Académica por Semestre
Bogotá	50% (cincuenta por ciento)	30% (treinta por ciento)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las solicitudes que estén por fuera de los programas ofrecidos por la Universidad Militar Nueva Granada, se otorgarán bajo estudio de pertinencia y necesidad, debidamente sustentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente de prioridad al ejercicio de la docencia en la elaboración de la carga académica; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo.

ARTÍCULO 21. INCENTIVO ECONÓMICO Y DESCARGA PARA FORMACIÓN EN MAESTRÍA.

	Incentivo o Apoyo Económico en el Pago de Matrícula	Porcentaje de Descarga Académica por Semestre
En Colombia	70% (setenta por ciento)	70% (setenta por ciento)
En el Exterior	70% (setenta por ciento)	100% (cien por ciento)

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de la formación en Colombia, la Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente dé prioridad al ejercicio de la docencia en la elaboración de la carga académica; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo para este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la formación en el exterior, la Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente no genere ningún tipo de compromiso en docencia, investigación o extensión; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo.

ARTÍCULO 22. INCENTIVO ECONÓMICO Y DESCARGA PARA FORMACIÓN EN DOCTORADO.

	Incentivo o Apoyo Económico en el Pago de Matrícula	Porcentaje de Descarga Académica por Semestre
En Colombia	80% (ochenta por ciento)	80% (ochenta por ciento)
		100% (cien por ciento), con dedicación exclusiva, certificada por la institución donde se cursa el doctorado
En el Exterior	80% (ochenta por ciento)	100% (cien por ciento)

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de la formación en Colombia, la Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente de prioridad al ejercicio de la docencia en la elaboración de la carga académica; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo para este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la formación en Colombia, con certificación de dedicación exclusiva al proceso de formación, la Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente no genere ningún tipo de compromiso en docencia, investigación o extensión.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de la formación en el exterior la Facultad o Unidad Académica deberá verificar que el docente no genere ningún tipo de compromiso en docencia, investigación o extensión; así mismo, el porcentaje establecido de descarga académica no puede ser inferior al que contempla el presente artículo.

ARTÍCULO 23. INCENTIVO ADICIONAL DE SUELDO AL DOCENTE BECADO EN EL EXTERIOR. El Docente que se encuentre en Comisión de Estudios en el Exterior, y durante su proceso de formación obtenga beca de estudios del gobierno nacional, de gobiernos extranjeros, de organizaciones nacionales o internacionales, de instituciones públicas o privadas; recibirá por parte de la Universidad Militar Nueva Granada un apoyo adicional equivalente al cincuenta (50%) del sueldo mensual devengado.

ARTÍCULO 24. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. El Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo que acceda a Educación Formal, deberá cumplir con los siguientes:

1. Cuando la descarga no sea del cien por ciento (100%), en la elaboración de la carga académica se le debe dar prioridad al ejercicio de la docencia.

2. Mantener un promedio general acumulado, por período cursado y/o semestre y/o año, igual o superior a tres punto cinco (3.5) cuando la calificación sea de uno a cinco (1-5); o siete punto cinco (7.5) cuando la calificación sea de uno a cien (1-100).
3. Presentar para la renovación de apoyo por período cursado y/o semestre y/o año, a la División de Gestión del Talento Humano:
 - Certificación de notas original.
 - Para los casos de los programas de Maestría y Doctorado, certificación expedida por la Dirección del respectivo Programa, del avance y proceso del trabajo de grado.
 - Recibo de pago del período a cursar.
 - Carta de solicitud de renovación anexando los documentos en mención.
4. El docente que reciba incentivo de Educación Formal, una vez culmine sus estudios y obtenga su título, tendrá hasta dos (2) años para presentar un artículo publicado en revista indexada así:

Educación Formal	Tipo de Revista e Indexación
Especialización No Médica	Cualquier Categoría
Especialización Médica	Mínimo B
Maestría	Mínimo B
Doctorado	A

5. El Docente que reciba incentivo en Educación Formal en los niveles de Maestría y Doctorado, deberá registrar el proceso de trabajo de grado ante la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, aportar las cartas de avance expedidas por la Dirección del Programa. Al culminar el proceso, deberá entregar en medio magnético copia certificada del trabajo de grado, donde se verifique el documento, el reconocimiento y los agradecimientos a la Universidad Militar Nueva Granada por el apoyo recibido.
6. Una vez finalizado el proceso de formación y obtenido el título, el docente deberá radicar en la División de Gestión del Talento Humano, la respectiva Certificación o Título con Acta de grado.
7. En el caso de los títulos obtenidos en el exterior, el docente deberá presentar ante la División de Gestión del Talento Humano, dentro los siguientes seis (6) meses a la obtención del título, la constancia de trámite de legalización y convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia; o en su efecto una carta especificando en que proceso se encuentra.
8. Pasados seis (6) meses de obtenido el título, deberá reclamar el formato de evaluación de impacto en la División de Gestión del Talento Humano, diligenciarlo y devolverlo a la misma Dependencia.

ARTÍCULO 25. PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN. El docente que se le apoye con pago de matrícula deberá constituir una póliza semestral o anual, durante el tiempo que dure el proceso de formación, no inferior al 80% sobre el total de los recursos que la institución destine para el pago de matrículas.

ARTÍCULO 26. SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ Y PÓLIZA SOBRE EL TIEMPO DE DESCARGA PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN. El docente que se beneficie con el incentivo en Educación Formal, con descarga parcial o total de su carga académica, deberá suscribir anualmente un pagaré y constituir una póliza que cobije y garantice el tiempo de descarga. Para calcular la descarga, se tomará como base la remuneración mensual, una vez se realicen los descuentos de ley. En ningún caso se tendrán en cuenta las demás prestaciones sociales, ni el sobresueldo que contempla el artículo 23 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la constitución de la póliza se tomará un periodo base de diez (10) meses por año; sobre este número de meses, se contabilizará el número de meses que dure la formación por año, para que constituya una póliza no inferior al 80% total de los meses.

ARTÍCULO 27. SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ Y PÓLIZA POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN. El docente que se haya beneficiado con el incentivo en Educación Formal, una vez obtenido el título deberá contraprestar un tiempo igual a la sumatoria de los meses y/o períodos académicos totales que duró el proceso de formación, según certificación expedida por la institución donde se cursó el programa de posgrado. Deberá constituir una póliza y un pagaré por año, sobre un valor no inferior al 80%.

ARTÍCULO 28. GARANTE DE LOS PAGARÉS Y PÓLIZAS. La División de Gestión del Talento Humano, deberá elaborar las actas individuales con cada docente para la liquidación, interpretación y ajuste de los valores asegurar con los pagarés y las pólizas; así mismo la División, deberá mantener un archivo individual al de hojas de vida, con la carpeta del docente donde reposen los documentos de su formación, pólizas, pagarés y actas de liquidación que se efectúen.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL INCENTIVO. El Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo, que incumpla en alguno de los compromisos contemplados en el artículo 24 o los adquiridos en los artículos 25, 26 y 27, se le cancelará el incentivo con Resolución del Rector, individual y motivada, elaborada por la División de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 30. INCENTIVO PARA LOS DOCENTES QUE GESTIONEN FORMACIÓN CON SUS PROPIOS RECURSOS. El Empleado Público de Carrera Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo que haya superado el período de prueba, que adelante estudios en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado a nivel nacional, con recursos propios, tendrán derecho a la siguiente descarga, según corresponda:

Educación Formal	Porcentaje de Descarga Académica por Semestre
Especialización No Médica	20%
Especialización Médica	40%
Maestría	40%
Doctorado	50%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la legalización de la póliza y el pagaré contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente Resolución, según corresponda, la persona favorecida con el incentivo deberá presentar ante la División de Gestión del Talento Humano:

- 1) Carta del Decano avalando el proceso.
- 2) Solicitud formal al Decano o a quien haga sus veces.
- 3) Para la renovación se debe anexar a los numerales uno y dos certificado original de notas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El docente que se haya beneficiado con este incentivo, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 24 en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de los párrafos uno y dos, así como la pérdida de asignaturas, será causal de negación de la descarga académica contemplada en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del proceso de formación por más de un (1) semestre, será causal de cancelación del Incentivo de descarga que contempla el artículo.

ARTÍCULO 31. La Rectoría podrá revocar en cualquier momento el apoyo otorgado, previo concepto del Comité para la asignación de cupos de Educación Formal para Empleados Públicos de Carrera Docente, cuando, por cualquier medio, se evidencien actos desleales, o faltas al código ético de la Institución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En este caso, se exigirá la devolución del valor total otorgado al funcionario.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Los docentes beneficiados con anterioridad a la presente Resolución, se regirán por las normas vigentes en su momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2012

Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Rector

Proyecto: Gina Alexandra Rodríguez Herrera - Secretaria División de Gestión del Talento Humano
Proyecto: John Harold Rozo Rivera - Jefe División de Gestión del Talento Humano
Aprobado: Brigadier General Alberto Bravo Silva - Vicerrector General
Aprobado: Dra. Martha Lucia Bahamon Jara - Vicerrectora Académica
Aprobado: Dra. Sonia Ester Ospino Gómez - Vicerrectora Administrativa
Aprobado: Dra. Jacqueline Blanco Blanco - Vicerrectora de Investigaciones
Revisó: Dra. Elsa Liliana Aguirre - Jefe Oficina Jurídica